



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO
(10 AGO 2018)

== 006469

"Por medio de la cual se ordena el pago de una sentencia"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en particular las contenidas en el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Las señoras **DERWIN FORBES JAY** y **HILMA SADIT RODRIGUEZ MARTINEZ** por conducto de apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral en contra COOPERAMOS CTA, CAPRECOM y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, con el fin de que se declarara que entre los actores y CAPRECOM en Liquidación existió contrato de trabajo a término fijo con COOPERAMOS CTA son solidariamente responsables junto con CAPRECOM en el pago de las prestaciones e indemnizaciones que se impongan en sentencia, condenar en costas a la parte demandada.

Al proceso le correspondió el radicado 88-001-31-05-001-2015-00129-00 del Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés Isla, en el cual se dictó la sentencia de primera instancia el día 04 de Mayo de 2017, declarando lo siguiente:

Primero: Declarar que entre las señoras **HILMA SADIT RODRIGUEZ MARTINEZ** y **CAPRECOM**, existió contrato de trabajo cuyos extremos temporales lo fueron entre el 31 de agosto de 2008 y el 31 de julio de 2012.

Segundo: Absolver a **CAPRECOM** y a las solidariamente demandadas, DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y COOPASAI de las pretensiones de la demanda entablada por el señor Darwin DIRK FORBES JAY, por lo expuesto en su momento.

Tercero: Condenar a **CAPRECOM** a pagar a la señora **HILMA SADIT RODRIGUEZ MARTINEZ**, los siguientes conceptos :

| | |
|------------------------|--------------|
| CESANTIAS | \$2.415.079 |
| INTERÉS SOBRE CESANTÍA | \$ 191.015 |
| PRIMAS | \$ 1.591.796 |
| VACACIONES | \$ 1.207.540 |

Art.99 Ley 50 de 1990

| | |
|----------------------------------|--------------|
| 2010 feb 15/2011 a febr. 14/2012 | \$ 7.496.845 |
| 2011 feb 15/2012 a julio 31/2012 | \$ 3.430.063 |

ART. 65 CST. Deberá pagar **CAPRECOM** a la señora **HILMA SADIT RODRIGUEZ MARTINEZ** a partir del 2 de agosto de 2014 interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, hasta cuando el pago se verifique. Estos intereses los pagará **CAPRECOM** sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de prestaciones en dinero.

Cuarto: Declarar que el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y COOPASSAI son solidariamente responsables junto con **CAPRECOM** en el pago de las prestaciones e indemnizaciones que se imponen en esta sentencia a favor de la señora **HILMA SADIT RODRIGUEZ MARTINEZ**.

Quinto: DECLARAR NO PROBADAS LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, " FALTA DE DERECHO PARA RECLAMAR, FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA Y CARENCIA DE CAUSA PARA PEDIR, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE EXTENDERSE EL CARÁCTER SUBJETIVO DE LA MALA FE COMO FUNDAMENTO DE LAS INDEMNIZACIONES LABORALES EN LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS, IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR AL RESPONSABLE SOLIDARIO AL PAGO DE SANCIONES LABORALES, por las razones expuestas en las consideraciones de la sentencia.

Sexto: No condenar en costas, por lo mencionado anteladamente.

Inconformes con la decisión el apoderado de las demandante y los apoderados del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia, recurso que fue resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el día diecisiete (17) de julio del año 2017 ordenando lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR EL NUMERAL 2º de la sentencia del 04 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por los Señores **DEWIN FORBES JAY y HILMA SADIT RODRIGUEZ MARTINEZ** contra COOPERATIVA CAPRECOM EIC EN LIQUIDACIÓN Y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y en su lugar:

"SEGUNDO: Declarar que entre el señor **DEWIN FORBES JAY y CAPRECOM**, existió contrato de trabajo cuyos extremos temporales lo fueron entre el 31 de agosto de 2008 y el 31 de julio de 2012. Condenar a CAPRECOM a pagar a la demandante a partir del 1 de agosto de 2012.

PARAGRAFO PRIMERO: Condenar a CAPRECOM a pagar al señor DEWIN FORBES JAY los siguientes conceptos laborales:

| | |
|----------------------------------|---------------|
| CESANTIAS | \$2.567.000 |
| INTERÉS SOBRE CESANTÍA | \$ 270.674 |
| Valor vacaciones | \$ 1.997.500 |
| Valor Cesantías | \$ 3.995.000 |
| Art.99 Ley 50 de 1990 | |
| Del 15 feb 2010 al 14 febr. 2011 | \$ 12.410.000 |
| Del 15 feb 2011 al 14 febr. 2012 | \$ 12.410.000 |
| Del 15 feb 2012 al 31 jul 2012 | \$ 5.712.000 |

Indemnización de que trata el ART. 65 CST. Deberá pagar CAPRECOM al señor **DEWIN FORBES JAY** a partir del 1 de agosto de 2014 interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, hasta cuando el pago se verifique. Estos intereses los pagará CAPRECOM sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de prestaciones en dinero.

PARAGRAFO SEGUNDO: Declarar que el DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SALUD DE SAN ANDRÉS, (COOPASAI CTA), son solidariamente responsables junto con CAPRECOM en el pago de las prestaciones sociales e indemnizaciones a que se condena a CAPRECOM, en esta sentencia a favor del señor DERWIN FORBES JAY.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en lo demás la sentencia recurrida.

ARTICULO TERCERO: Condenar en costas en esta instancia a CAPRECOM EIC EN LIQ. COOPASAI CTA y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para lo cual se fija el 1% de las pretensiones en partes iguales.

ARTICULO CUARTO: Oportunamente remitase el expediente al Juzgado de origen.

Por ser dictada la presente sentencia en audiencia pública, las partes quedan notificadas en estrados.

Que el doctor EDISON HAWKINS TRESPALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía número 18.001.177 expedida en San Andrés presentó escrito identificado con el radicado de entrada 22568 del 26/07/2018, con el que anexo copia de la sentencia debidamente ejecutoriada, junto con poder con facultad para recibir de cada uno de los demandantes y certificación de la cuenta de Ahorro del Banco Agrario de Colombia No. 0-810-30-00559-7 a nombre de **EDISON HAWKINS TRESPALACIOS**, quedando obligados los demandados al pago de las sumas que a continuación se detallan:

HILMA SADIT RODRIGUEZ MARTINEZ

| | |
|--|---------------------|
| CESANTIAS | \$ 2.415.079 |
| INTERÉS SOBRE CESANTÍA | \$ 191.015 |
| PRIMAS | \$ 1.591.796 |
| VACACIONES | \$ 1.207.540 |
| Total prestaciones sociales..... | \$ 5.405.430 |
| Interés moratorio sobre prestaciones Sociales \$5.405.430 X 3% X 48 meses (art 65 CST) | \$ 7.783.776 |
| Sub total | \$13.189.206 |
| Indemnización por no consignar Cesantías en un Fondo (art. 99 ley 50 de 1990) | \$10.926.908 |
| TOTAL | \$24.116.114 |
| 1% COSTAS 2ª Instancia | \$ 241.161 |

DERWIN FORBES JAY

| | |
|--|---------------------|
| CESANTIAS | \$2.567.000 |
| INTERÉS SOBRE CESANTÍA | \$ 270.674 |
| Valor vacaciones | \$ 1.997.500 |
| Valor Cesantías | \$ 3.995.000 |
| Sub total | \$ 8.830.174 |
| Interés moratorio sobre prestaciones Sociales \$8.830.174 X 3% X 48 meses (art 65 CST) Art.99 Ley 50 de 1990 | \$ 12.715.440 |
| Indemnización por no consignar Cesantías en un Fondo (art. 99 ley 50 de 1990) | \$30.532.000 |
| TOTAL | \$52.077.614 |

GRAN TOTAL \$76.434.889

Son SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.434.889).

Que el Departamento Archipiélago cuenta con la disponibilidad presupuestal número 4665 de Agosto 02 de 2018, con el fin de cubrir esta contingencia.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el pago SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.434.889) de conformidad con lo ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada proferida dentro del proceso Ordinario Laboral identificado con el radicado 88-001-31-05-001-2015-00129-00 del Juzgado Laboral del Circuito, promovido por los señores DEWIN FORBES JAY y HILMA SADIT RODRIGUEZ MARTINEZ por conducto de apoderado judicial, en contra COOPERAMOS CTA, CAPRECOM en LIQUIDACION y EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en la cuenta de Ahorro del Banco Agrario de Colombia No. 0-810-30-00559-7 a nombre de EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, conforme a certificación y poderes anexos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente Resolución al apoderado de los señores **DEWIN FORBES JAY y HILMA SADIT RODRIGUEZ MARTINEZ**, indicándole que contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **10 AGO 2018**

Gobernadora (e)


ELIZABETH RIVERA MARIMON

Proyecto: Diana Garzón R.
Revisó: Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia
Ruta del archivo: C:\mis documentos\ Resolución Pago Edison Hawkins

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En San Andrés isla, a los _____ días del mes de _____
Se notifica personalmente al señor (a) _____ del
contenido del presente acto administrativo No. _____ y advirtiéndole que
contra esta no procede recurso alguno.

EL NOTIFICADO.

EL QUE NOTIFICA